

ACUERDO SALARIAL

PERÍODO 01/06/2026 AL 30/09/2026

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 3 de junio de 2026 se reúnen, por una parte, la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - U.T.I.C.R.A.** – con domicilio en Yatay 129 CABA, y domicilio electrónico walbornoz@uticra.org.ar, representada en este acto por los Sres. Horacio Jerez, Luis De Stefano y Walter Albornoz.

Por la otra parte, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO y AFINES- F.A.I.C.A.**- con domicilio en Av. Rivadavia 4323 CABA y domicilio electrónico cic@camara-calzado.org.ar representada en este acto por los Sres. FERNANDO DE VITO, ALBERTO SELLARO, FABIAN AGNESE quienes declaran y convienen.

PRIMERO: Personal Beneficiario. Vigencia del Acuerdo. Las partes mencionadas han arribado a un acuerdo salarial que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (Jornalizados), al personal fuera de la Línea de Producción (Mensualizados), Destajistas y Obreros a Domicilio propiamente dicho, con exclusión de Talleristas e Intermediarios. Todos ellos regidos por el CCT 652/12. El presente acuerdo comprende el período 01 de junio 2026 hasta el 30 de setiembre de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO: Se establece el pago de una suma fija No Remunerativa mensual, conjuntamente con la liquidación de la segunda quincena o mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios junio 2026 \$ 75.000

Salarios julio 2026 \$ 75.000

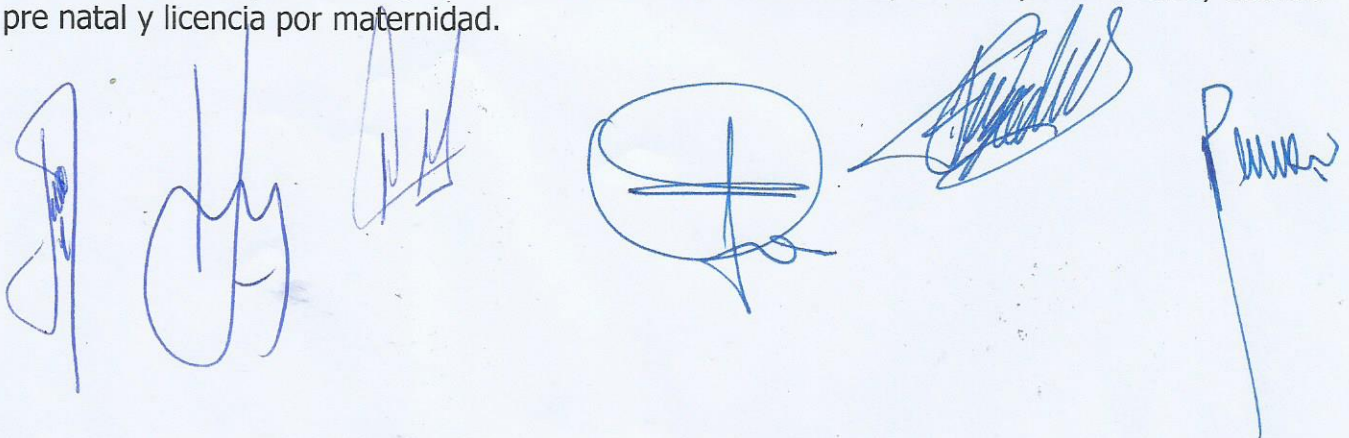
Salarios agosto 2026 \$ 100.000

Salarios setiembre 2026 \$ 100.000.

TERCERO: Sobre cada uno de los valores mensuales, no remunerativos, habrá contribución especial de los empleadores que se detallará en las cláusulas de este acuerdo, para los meses de junio y julio y para agosto y septiembre respectivamente.

No habrá ningún tipo de proporcionalidad, para los trabajadores de jornada completa y de jornada reducida; salvo que el trabajador haya ingresado en una fecha distinta al día 1º, de los meses en los cuales tendrá vigencia este acuerdo.

Para aquellos trabajadores que se les otorgue vacaciones, o haya un acuerdo de suspensión, los importes se abonarán de forma íntegra. También será considerado para el cálculo de rubros tales como S.A.C., licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, licencia pre natal y licencia por maternidad.

The bottom of the document features six distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right, the signatures vary in style, including some that are more stylized and others that are more legible. The signatures are positioned below the main body of text, indicating the approval of the agreement by the representatives of both parties.

Las sumas supra mencionada, se incorporarán a partir del 1 de octubre de 2026, como "remunerativo" en forma proporcional a los conceptos Hora, Merienda, Premio Asistencia y Premio Asistencia Perfecto a trabajadores jornalizados de la siguiente manera: Para la categoría 4: 9.52 %; para la categoría 3 10.44 %; para la categoría 2: 11.63% y para las categorías 1 y 0: 12.46 % respectivamente, y en el Básico, Premio Asistencia y Premio Asistencia Perfecto de los trabajadores mensualizados categoría A: 9.52%; categoría B: 10.44% y categoría C: 11.63 %.

CUARTO: Ante la dinámica de la economía nacional y las variaciones constantes, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse durante la vigencia del presente acuerdo, para analizar la evolución de las variables económicas y realizar la revisión y ajuste que se considere pertinente y necesaria.

QUINTO: Durante la vigencia del presente acuerdo, y en relación de lo aquí pactado, se aplicará lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de fecha 07/10/2024, homologado por la Disposición DI-2024-150-APN-DNRYRT#MCH, como mínimo 176 horas mensuales.

El mínimo de horas mensuales antes mencionado, lo será también para la cuota sindical y para el fondo asistencial.

SEXTO: Los incrementos referidos en la cláusula segunda se detallan en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo.

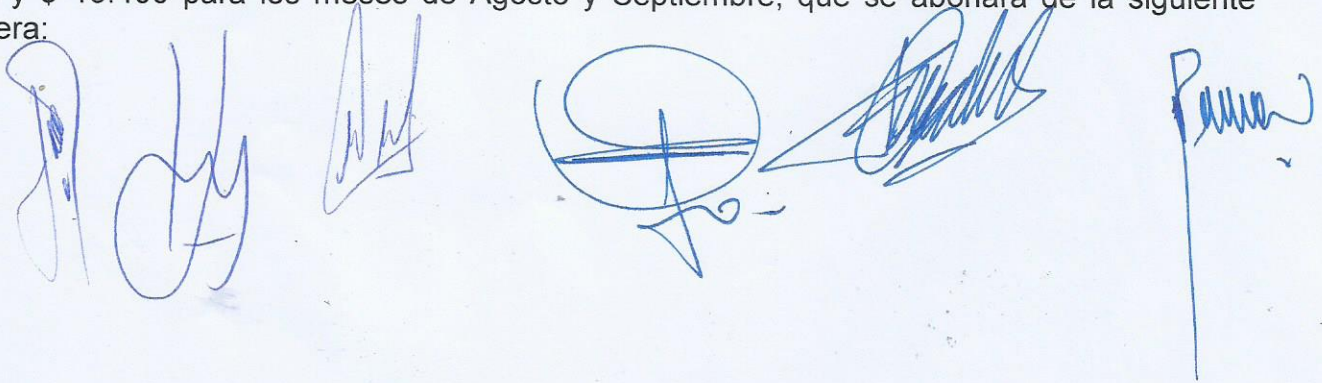
SEPTIMO: Las partes pactan que el presente acuerdo tiene carácter operativo, por lo que entrará en vigencia desde su firma. Una vez firmado el presente acuerdo, todas las empresas del país abonarán en su totalidad el presente acuerdo arribado entre **U.T.I.C.R.A** y **F.A.I.C.A.** Sin perjuicio de ello, será presentado ante la Secretaría de Trabajo, para su homologación.

OCTAVO: Las partes ratifican en su totalidad, las cláusulas convencionales del CCT 652/12.

El presente acuerdo se someterá a la homologación de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano.

NOVENO: Contribución especial de los empleadores:

Durante los meses que, en virtud de este acuerdo este vigente y se abonen sumas No Remunerativas, las que no estarán sujetas a aportes ni contribuciones legales o convencionales, las partes convienen en implementar una contribución extraordinaria y de carácter excepcional, con el objetivo de sostener los programas asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar representados en el CCT 652 / 12. Dicha contribución extraordinaria y de carácter excepcional, por cada uno de los trabajadores, que estará a cargo del empleador, y consistirá en el pago de una suma de \$ 10.050 para los meses de Junio y Julio y \$ 13.400 para los meses de Agosto y Septiembre, que se abonará de la siguiente manera:

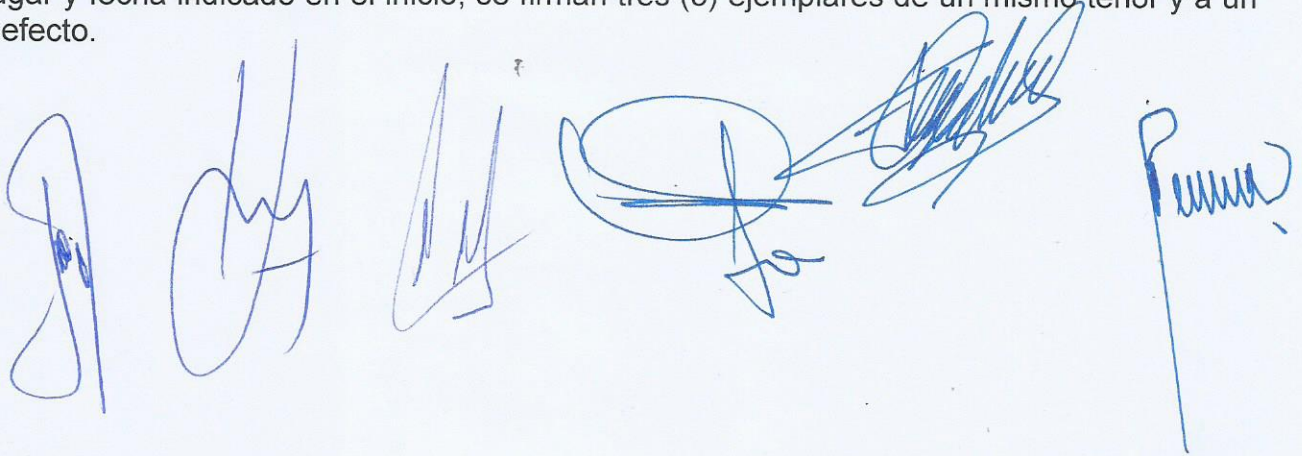
The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a stylized signature with a large loop; the second is a signature with a prominent 'A' shape; the third is a signature with a large 'S' or 'G' shape; the fourth is a signature with a large circle and a horizontal line; the fifth is a signature that appears to be 'Pau' or similar, with a long vertical line extending downwards.

a) con el objetivo de sostener los programas sociales de carácter asistencial, esta suma deberá abonarse mediante boleta electrónica "ayuda social" que se deberá generar desde la página www.uticra.org.ar (impresión de boletas), debiendo remitir las mencionadas boletas y comprobantes de transferencias a ayusoc@uticra.org.ar
MESES junio y julio 26 \$ 6.750 , agosto y setiembre \$ 9.000

b) Contribución especial por Cuota Sindical y Fondo Asistencial. Estos conceptos se deberán abonar por las boletas tradicionales (en otros conceptos).
Cuota sindical MESES junio y julio 26 cuota sin \$ 1875, agosto y setiembre \$ 2.500
Fondo asistencial MESES junio y julio 26 cuota sin \$ 1.425, agosto y setiembre \$ 1.900

Los pagos deberán realizarse en los términos y plazos en que se ingresa el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

En lugar y fecha indicado en el inicio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a stylized 'S' shape; the second is a more complex, looped signature; the third is a signature with a prominent vertical stroke; the fourth is a signature with a large circular loop; and the fifth is a signature that appears to start with a 'P' and has several horizontal strokes.

CATEGORIA	Valor Base jun-26	Julio	Agosto	Septiembre
		2026	2026	2026
	+ Bono N.R. \$ 75.000	+ Bono N.R. \$ 75.000	+ Bono N.R. \$ 100.000	+ Bono N.R. \$ 100.000

Valor Base Octubre 2026

4 - ESPECIALIZADO	\$ 5.587	\$ 5.587	\$ 5.587	\$ 5.587
3 - OFICIAL	\$ 5.013	\$ 5.013	\$ 5.013	\$ 5.013
2 - OPERARIO	\$ 4.385	\$ 4.385	\$ 4.385	\$ 4.385
0 Y 1 - APRENDIZ	\$ 4.080	\$ 4.080	\$ 4.080	\$ 4.080

\$ 6.119
\$ 5.536
\$ 4.895
\$ 4.588

MERIENDA	\$ 578	\$ 578	\$ 578	\$ 578
----------	--------	--------	--------	--------

\$ 641

4 - P.A. Esp.	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502
3 - P. A. Ofi.	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190
2 - P. A.. Oper.	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449
0 Y 1 - P. A. Apr.	\$ 62.020	\$ 62.020	\$ 62.020	\$ 62.020

\$ 81.595
\$ 77.518
\$ 76.409
\$ 69.748

4 - P. A. P. Esp.	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509
3 - P. A. P. Ofi.	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026
2 - P. A. P. Oper.	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518
0 Y 1 - P. A. P. Apr.	\$ 55.926	\$ 55.926	\$ 55.926	\$ 55.926

\$ 70.651
\$ 69.606
\$ 68.673
\$ 62.895

CATEGORIA	Valor Base jun-26	Julio	Agosto	Septiembre
		2026	2026	2026
	+ Bono N.R. \$ 75.000	+ Bono N.R. \$ 75.000	+ Bono N.R. \$ 100.000	+ Bono N.R. \$ 100.000

Valor Base Octubre 2026

ADMINISTRATIVO A	\$ 1.011.208	\$ 1.011.208	\$ 1.011.208	\$ 1.011.208
ADMINISTRATIVO B	\$ 958.397	\$ 958.397	\$ 958.397	\$ 958.397
ADMINISTRATIVO C	\$ 882.207	\$ 882.207	\$ 882.207	\$ 882.207

\$ 1.107.475
\$ 1.058.454
\$ 984.808

MANTENIMIENTO A	\$ 1.077.794	\$ 1.077.794	\$ 1.077.794	\$ 1.077.794
MANTENIMIENTO B	\$ 981.141	\$ 981.141	\$ 981.141	\$ 981.141
MANTENIMIENTO C	\$ 888.939	\$ 888.939	\$ 888.939	\$ 888.939

\$ 1.180.400
\$ 1.083.572
\$ 992.323

DESARROLLO A	\$ 1.077.794	\$ 1.077.794	\$ 1.077.794	\$ 1.077.794
DESARROLLO B	\$ 933.642	\$ 933.642	\$ 933.642	\$ 933.642

\$ 1.180.400
\$ 1.031.114

EXPEDICION A	\$ 984.212	\$ 984.212	\$ 984.212	\$ 984.212
EXPEDICION B	\$ 922.681	\$ 922.681	\$ 922.681	\$ 922.681
EXPEDICION C	\$ 851.165	\$ 851.165	\$ 851.165	\$ 851.165

\$ 1.077.909
\$ 1.019.009
\$ 950.155

CHOFER A	\$ 1.011.208	\$ 1.011.208	\$ 1.011.208	\$ 1.011.208
CHOFER B	\$ 920.193	\$ 920.193	\$ 920.193	\$ 920.193

\$ 1.107.475
\$ 1.016.261

VEND. FAB.	\$ 1.000.544	\$ 1.000.544	\$ 1.000.544	\$ 1.000.544
------------	--------------	--------------	--------------	--------------

\$ 1.095.796

LIMPIEZA A	\$ 928.597	\$ 928.597	\$ 928.597	\$ 928.597
------------	------------	------------	------------	------------

\$ 1.016.999

MERIENDA	\$ 115.769	\$ 115.769	\$ 115.769	\$ 115.769
----------	------------	------------	------------	------------

\$ 128.515

P.A. (A)	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502
P.A. (B)	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190
P.A. (C)	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449

\$ 81.895
\$ 77.518
\$ 76.409

P.A.P. (A)	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509
P.A.P. (B)	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026
P.A.P. (C)	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518

\$ 70.651
\$ 69.606
\$ 68.673